



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Refórmese el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley N° 13246, el que quedará redactado del siguiente modo:

Los beneficios que acuerda este artículo no afectarán el crédito del vendedor de los bienes declarados inembargables e inejecutables y solo comprenderán a los arrendatarios que siendo personas físicas acrediten no tener otros recursos para la subsistencia de él y de su familia y que no posean por ningún título otra explotación agropecuaria en actividad.

Artículo 2: Refórmese el último párrafo del artículo 17 de la Ley N° 13246, el que quedará redactado del siguiente modo:

Será asimismo insanablemente nulas y carecerán de todo valor y efecto cualesquiera de las cláusulas que importen la prórroga de jurisdicción o la constitución de un domicilio especial distinto del real de las partes. La jurisdicción será la del lugar donde se encuentre, físicamente, el predio rural.

Artículo 3: Refórmese el inc. b del art 18 de la Ley N° 13246 el que quedará redactado del siguiente modo:

b) Mantener el predio libre de plagas y malezas si lo ocupó en esas condiciones.

Artículo 4: Deróguese el inc. d del art. 18 de la Ley N° 13246

Artículo 5: Incorpórese como inc. f del art. 18 de la Ley N° 13246 el siguiente texto:

Cuando el predio se encuentre con plagas o malezas al momento de celebrar el arrendamiento, las partes pactaran la forma en que se luchará y/o controlará a las mismas; en caso contrario el gasto será soportado por partes iguales entre arrendador y arrendatario.

Artículo 6: Refórmese el ultimo párrafo del artículo 19 de la Ley N° 13246, el quedará redactado del siguiente modo:

El incumplimiento de las obligaciones emergentes del control o lucha de plagas y malezas asumidos por el arrendador o establecidos por esta ley, facultará al arrendatario a compensar el crédito por las sumas invertidas con los arrendamientos adeudados, sin perjuicio de la facultad de exigir su pago inmediato.

Artículo 7: De Forma.

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
DIPUTADO NACIONAL